

Pto. San Julián, 10 de octubre de 2003

**VISTO:**

El Expediente N° 03967-R-03; y

**CONSIDERANDO:**

Que en sucesivas oportunidades la Unidad de Auditoría Interna, a requerimiento de la SIGEN, a solicitado a Secretaría de Hacienda y Administración y al Sr. Rector informe sobre la aplicación y vigencia en la UNPA de diversa normativa emanada del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en virtud de tal requerimiento fue solicitada la opinión a la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la aplicabilidad interna de la normativa cuestionada, quien se manifestó en sucesivos dictámenes;

Que por Dictamen Nro. 38/00 se señala que en diversas Universidades no se realiza la aplicación del Decreto 290/95 por cuanto mediante instrumentos legales emitidos por los respectivos Consejos Superiores lo declararon no aplicable en virtud de la autonomía universitaria, agregando la pérdida de vigencia actual de dicha norma;

Que por el Dictamen Nro. 67/01 se analiza la aplicación y legalidad de los Decretos Nros. 896/01 y 957/01, Ley 25453 y Decisión Administrativa 107/01, Decretos 894/01, 946/01, 814/01 y 1034/01;

Que respecto a los Decretos 896/01, 957, 946, Ley 25453 y Decisión Administrativa 107/01, se sostiene su inconstitucionalidad, recomendando el inicio de las actuaciones judiciales requiriendo su inaplicabilidad, sin perjuicio de su necesaria aplicación hasta tanto se expida el Juez competente;

Que tal opinión se funda en que las Universidades Nacionales no se encuentran actualmente comprendidas en el artículo 8º inciso "b" de la Ley 24.156, pues luego de la reforma constitucional de 1994 son entes autónomos constitucionales, con regulaciones propias y que se sostienen con aportes del Tesoro, sosteniendo que la única relación de las UUNN con el Poder Ejecutivo es recibir los fondos que distribuye el Jefe de Gabinete de acuerdo al presupuesto aprobado por el Congreso Nacional (artículo 100 inciso 7º) y la coordinación del sistema con el Ministerio del área correspondiente, resultando inadmisible la intromisión del Poder Ejecutivo Nacional al intentar direccionar o indicar en qué rubros debe aplicarse el recorte en las Universidades Nacionales; y que , al considerar el Poder Ejecutivo a las Universidades Nacionales como entidades comprendidas en el art. 8 de la ley 24156 ejecutando a su respecto el recorte en las partidas remitiendo los fondos previo aplicarles la deducción se avasalló la autonomía Universitaria; recomendándose por ello ocurrir a la vía judicial y peticionar que se disponga la no aplicación de la normativa del recorte a las universidades, requiriendo a su vez que se exija al Poder Ejecutivo el cumplimiento de la ley de presupuesto año 2001;

Que tal criterio fue sostenido por la Comisión Técnico Legal del CIN, al recomendar el inicio de una demanda declarativa de inconstitucionalidad;

Que el mismo Dictamen Nro. 67/01 y con respecto al Decreto 894/01 -que establece la incompatibilidad entre el cobro de un haber previsional y la percepción de remuneración por cargo en la función pública- manifiesta que la Universidad como institución autónoma se da sus propias normativas y se rige por ellas y corolario de ello es la posibilidad de darse su propio régimen salarial y de personal (artículo 59 inciso "b" Ley 24.521) y que las incompatibilidades como tales son materia de cada universidad en particular y de los acuerdos paritarios del sector en general, consecuencia de lo cual concluye que habiendo dictado el PEN el Decreto 894/01 en ejercicio de sus atribuciones como responsable de la administración del país y dado que las Universidades Nacionales no forman parte de la Administración Pública Nacional, la normativa mencionada no les resulta aplicable;

Que asimismo se emite en tal Dictamen opinión sobre los Decretos Nros. 814/01 y 1034/01, mediante los cuales el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una reducción del pago de los aportes patronales únicamente para las Universidades privadas, excluyendo a

las Universidades Nacionales, observando su inconstitucionalidad por violación del principio de igualdad, recomendando la prosecución de las acciones legales pertinentes;

Que mediante Dictamen 30/02 se analiza la aplicabilidad de los Decretos 289/95, 324/95; 814/01, 894/01, 896/01, 946/01, 957/01, 1034/01, Dec Adm 116/01, Decisiones Administrativas 104/01, 107/01 y 1060/01 y Ley 25453.-

Que respecto al Decreto 289/95 se manifiesta que se dicta por el Poder Ejecutivo Nacional como Jefe de la Administración General del País (artículo 99 inc. 1 y 100 inciso 1), no constituyendo un ejercicio de su facultad de Reglamentación de las Leyes (art. 99 inciso 2) conforme surge de sus considerandos, y que declara como su ámbito de aplicación los organismos citados en el artículo 1 de la Ley 23696, referida a organismos centralizados y descentralizados del Sector Público Nacional, agregando que a partir de la reforma Constitucional las Universidades Nacionales no forman parte de la administración pública centralizada ni descentralizada (sector al que pertenecía con anterioridad a la reforma Constitucional), constituyéndose como un ente autónomo y autárquico del Sector Público; resultando en tal sentido que las reglamentaciones dictadas por el Poder Ejecutivo como Jefe de la Administración Pública y destinadas expresamente a regir en el ámbito de los organismos públicos centralizados y descentralizados no son de aplicación directa en la Universidad;

Que por idéntico fundamento se expresa la no aplicabilidad del Decreto 324/95;

Que en lo que respecta a los Decretos 894/01, 896/01, 946/01 y 957/01 y Ley 25453, se adjunta la Resolución del Comité Ejecutivo del CIN que hace suyo el Dictamen producido por la Comisión Técnico Legal de ese Consejo, y que se manifiesta en términos precisos sobre la aplicabilidad de dicha normativa, sosteniendo similares criterios a los expresados en el Dictamen de la DAJ Nro. 67/01 antes reseñado;

Que asimismo y respecto a las normas señaladas en el párrafo precedente, debe tenerse presente la acción declarativa de inconstitucionalidad a la que adhiriese esta Universidad en litis consorcio activo con numerosas universidades del País, solicitando que se declare su inaplicabilidad e inconstitucionalidad por los mismos fundamentos antes señalados, documento en que se sostiene la postura de esta Universidad ante el Poder Judicial y frente al Poder Ejecutivo Nacional;

Que por Dictamen 77/02, se evaca el informe sobre la aplicabilidad del Decreto 23/01 que fija en \$ 3.000 la retribución bruta del Presidente de la Nación, estableciendo asimismo dicha suma como límite para los salarios en el ámbito de la Administración Pública Nacional;

Que en este último Dictamen se remite al Dictamen producido por la Comisión Técnico Legal del CIN que diera lugar al Acuerdo Plenario Nro. 418/02, de fecha 25 de abril de 2.002 que sostiene la inconstitucionalidad del Decreto 23/01, como así también de los Decretos Nros. 25/01, 30/01 y 35/01 que modificaron parcialmente los anteriores, por avasallar la autonomía Universitaria atento que la materia que rige no resulta susceptible de regulación por parte del poder ejecutivo; observando además en el Dictamen 77/02 que los Decretos cuestionados fueron complementados y modificados sucesivamente por los Decretos 157/02 y 172/02, decreto este último que no contiene alusión a las Universidades Nacionales;

Que respecto al Decreto 172/02, se sostiene que el mismo no resulta de aplicación al ámbito de la Universidad, en virtud de estar dictado por el Poder Ejecutivo Nacional en uso de las Facultades que le confiere el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional, esto es, como Jefe de la Administración Pública General del País, no señalando ni directa ni indirectamente a las Universidades Nacionales como comprendidas dentro de su ámbito de aplicación;

Que mediante Dictamen 83/02 se evaca el Informe requerido sobre la aplicabilidad del Decreto 1184/01; considerando que el mismo constituye el ejercicio por parte del Poder Ejecutivo Nacional de la facultad de Reglamentación de las leyes (artículo 99 inciso 2 CN) emitido asimismo por el P.E. en carácter de Jefe de la Administración Pública Nacional (artículo 99 inciso 1 CN), y que conforme lo establecido por la Ley de Educación Superior, las Universidades Nacionales ejercen su autarquía dentro del régimen de la ley 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector



**UNPA**

Universidad Nacional  
de la Patagonia Austral

Público Nacional, siéndoles de aplicación el régimen de contrataciones del Estado (Artículo 59 Ley 24521);

Que el Decreto en cuestión se encuentra destinado a regir y uniformar los contratos de locación de servicios y de obra, por lo que en virtud de la normativa expuesta y la materia sobre la que trata, se concluye que el mismo es de aplicación interna en la Universidad;

Que mediante Dictamen Nro. 25/03 se manifiesta la opinión sobre la aplicabilidad del Decreto 1019/00 referido al sistema de retiro voluntario para el personal permanente del Sector Público Nacional, concluyendo en forma negativa en tanto el mismo resulta de aplicación a los organismos comprendidos en el artículo 8 de la Ley 24156, dentro de los cuales no estaría comprendida la Universidad luego de la reforma constitucional del año 1.994;

Que el Sr. Rector eleva propuesta de Resolución a los efectos de que se avalen los dictámenes emitidos;

Que en acto Plenario se mociona aprobar lo recomendado respecto de la vigencia de cada norma en cuestión;

Que puesto a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

**POR ELLO:**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL  
RESUELVE :**

**ARTICULO 1º:** DEJAR ESTABLECIDO que no resultan de aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral los Decretos Nacionales Nros. 290/95, 289/95; 324/95 y 894/01.-

**ARTICULO 2º:** ADHERIR a la Resolución Nro. 222/02 del Comité Ejecutivo del CIN referida a los criterios de vigencia y aplicabilidad de los Decretos Nacionales Nros. 894/01, 896/01, 946/01, 957/01 y Ley 25453.-

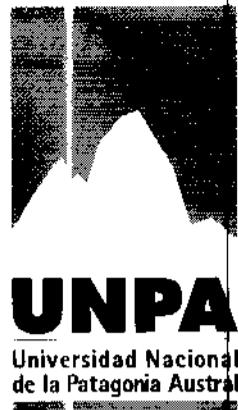
**ARTICULO 3º:** ADHERIR a los criterios sustentados en la acción declarativa de inconstitucionalidad a que se sumara esta Universidad, respecto a la vigencia, aplicabilidad y constitucionalidad de los Decretos Nacionales Nros. 894/01, 896/01 , 984/01, 957/01 y Ley 25453 y Decisión Administrativa 107/01.-

**ARTICULO 4º:** ADHERIR a los criterios sustentados por el Acuerdo Plenario del CIN Nro 418/02 referido a los Decretos Nacionales Nros. 23/01, 25/01, 30/01 y 35/01.-

**ARTICULO 5º:** DEJAR ESTABLECIDO que no resulta de aplicación en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral el Decreto Nacional Nro. 172/02 en tanto no realiza expresa mención a las Universidades Nacionales, ni se encuentran éstas comprendidas en su ámbito de aplicación.-

**ARTICULO 6º:** DEJAR ESTABLECIDO que el Decreto Nacional Nro. 1184/01 es de aplicación interna en la UNPA.-

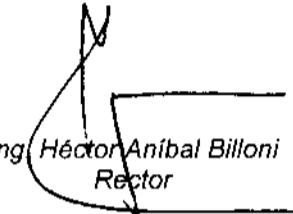
**ARTICULO 7º:** DEJAR ESTABLECIDO que no resulta de aplicación en el ámbito de la



UNPA el Decreto Nacional Nro. 1019/00.-

**ARTICULO 8º:** TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.

  
Adela Muñoz  
Secretaría Consejo Superior

  
Ing. Héctor Aníbal Billoni  
Rector